



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO Artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social (RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	26 DE JULIO DE 2021	Hora	10:00	AM x	PM
--------------	---------------------	-------------	-------	-------------	-----------

Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADOS
05088-31-05-001-2018-00190-00	Sergio Mira Bedoya	Colpensiones
05088-31-05-001-2018-00272-00	Blanca Ligia Quiroz Calle	Colpensiones
05088-31-05-001-2018-00626-00	Luis Fabián Henao Hernández	Colpensiones

ASISTENCIA	
Apoderado 2018-00190	Iván Darío Vélez
Apoderado 2018-00272	Mateo Sierra Castañeda
Apoderado Colpensiones 2018-00190;2018-00272; 2018-00626	Alisson Goyes Benavides

SOLICITUD DE DESISTIMIENTO 2018-00190.

El apoderado de la parte demandante, manifestó previo a la evacuación de las etapas procesales DESISTIR de cada una de las demandas y solicitando no condena en costas. Solicitud coadyuvada por la apoderada de Colpensiones.

DECISIÓN: SE ACCEDIÓ al desistimiento de las pretensiones por el despacho, así como a la no condena en costas, y se ordena el archivo del proceso. Se declara para todos los efectos este auto tiene los efectos una la sentencia.

Las partes manifiestan estar de acuerdo con lo decidido.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA.

La demandada Colpensiones allegó certificado Nro. 0363802018 en el radicado 2018-00272 y certificado Nro. 437522018 en el radicado 2018-00626, indicando en cada uno de ellos no proponer fórmula de arreglo conciliatorio, se tiene como fracasada esta etapa procesal

2. EXCEPCIONES PREVIAS.

No fue propuesta ninguna.

3. SANEAMIENTO.

No se observan nulidades o vicios que den lugar a saneamiento

4. FIJACION DEL LITIGIO.

Rad. 2018-272 Quedan por fuera del debate probatorio:

Que mediante resolución N° 009709 de 2003 le fue reconocida pensión de vejez, como beneficiaria del régimen de transición y en aplicación del Decreto 758 de 1990 y el art. 36 de la ley 100 de 1993.

Quedando entonces así por definir:

Si tiene derecho al reconocimiento y pago de los incrementos pensionales por compañero a cargo y si hay lugar a la indexación de la condena

Rad. 2018-626 Quedan por fuera del debate probatorio:

Que mediante resolución GNR N° 317217 de 2014 le fue reconocida pensión de vejez al señor LUIS JAVIER HENAO HERNÁNDEZ en calidad de beneficiario de régimen de transición aplicando las disposiciones de la ley 33 de 1985.

Quedando entonces así por definir:

Si es procedente el reconocimiento de incrementos pensionales por cónyuge a cargo. Y SI hay lugar a la indexación de la condena

5. DECRETO PRUEBAS.

En el RAD. 2018-272

Parte demandante:

Documental: allegada a fls. 8 a 16

Testimonios: solicitado por parte de los señores Luis Fernando Franco López, Carmen Rocío Arias Hidalgo, Carmen Helena Hidalgo Correa, Noralba López.

Parte demandada: Testimonial: se recibirá testimonio del señor Jesus Albeiro Jurado.

En el RAD. 2018-626

Parte demandante:

Documental: allegada a fls. 6 a 20

Testimonios: no solicitó

Parte demandada Documental. no allegó

Testimonial: se recibirá testimonio de la señora Nancy Ester Revolledo, e interrogatorio al demandante.

6. TRÁMITE.

No habiendo pruebas que practicar se les otorga la palabra a los abogados de las partes para que presenten de conclusión.

7. ALEGATOS.

La demandada Colpensiones

Parte resolutive proceso con radicado 2018-00272 Se profiere sentencia nro. 16 de 2021

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

SE ABSUELVE a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones da de todas las pretensiones invocadas por los demandantes, BLANCA LIGIA QUIROZ CALLE identificado con la Cédula Nro. 21.801.413 EGUNDO. SE CONDENA en costas a la demandante, y a favor de la entidad demandada en el valor de \$100.000.

TERCERO. SE ORDENA enviar en el grado jurisdiccional de consulta.

Lo anterior se notifica en estrados, y una vez cumplido el objeto de la presente audiencia, se declara terminada

Parte resolutive proceso con radicado 2018-00626 Se profiere sentencia nro. 17 de 2021

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. SE ABSUELVE a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones de todas las pretensiones invocadas por LUIS FABIAN HENAO HERNÁNDEZ identificado con la cédula nro 4.347.071.

SEGUNDO. SE CONDENA en costas al demandante , y a favor de la entidad demandada en el valor de \$100.000.

TERCERO. SE ORDENA enviar en el grado jurisdiccional de consulta.

Lo anterior se notifica en estrados, y una vez cumplido el objeto de la presente audiencia, se declara terminada

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/9cdf9820-036b-4237-bfe8-f4e4b608036f?vcpubtoken=88581556-1d0b-479d-9ad5-d38d0bff9ea0>

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
La Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Firmado Por:

**ALEJANDRA MARIA ALZATE VERGARA
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14ae551bb97a232dbf152c8fbf0a8d254ae42e026f52d9d5909ec61c522e0966

Documento generado en 26/07/2021 12:57:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**